



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, relativa a la primera modificación de las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria.

Transcurrido el primer año desde la entrada en vigor de la Resolución de 5 de mayo de 2015 por la que se aprobaban las bases reguladoras que regirán desde el momento de su publicación las ayudas para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria y en base a la experiencia en la tramitación de las ayudas durante el año 2015 se hace necesario realizar algunas mejoras en la gestión de dichas ayudas introduciendo una nueva herramienta de transmisión de información entre las entidades beneficiarias y el servicio gestor que haga más sencillo dicho flujo de información y simplifique la carga administrativa de la ayuda.

Por ello de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y de los estados numéricos de los presupuestos,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 5 de mayo de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria (BOPA de 9 de mayo de 2015) en los siguientes apartados:

— En la base cuarta se elimina el apartado 6 y los apartados 7 y 8 quedan redactados en los siguientes términos:

7. Las cooperativas agrarias o SAT deberán declarar mensualmente, en los 10 primeros días naturales de cada mes, la relación de servicios de sustitución realizados el mes anterior mediante carga de un archivo a través del sistema informático establecido por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para estas ayudas.
Dentro del citado plazo se podrán hacer todas las anulaciones, modificaciones y cargas parciales necesarias, pero finalizado el mismo no será posible modificar los datos cargados, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria que estos sean correctos en dicho momento.
8. La duración total de la sustitución se limitará a tres meses por año, equivalentes a 720 horas, para cada uno de los trabajadores sustituidos en la explotación, con excepción de la sustitución en caso de permiso por maternidad y permiso parental que se limitará a seis meses en cada caso.
La duración diaria de los servicios de sustitución estará limitada a un máximo de 8 horas de sustitución por trabajador y día.

— La base quinta queda redactada en los siguientes términos:

Quinta.—*Cuantía de la ayuda.*

La cuantía de la ayuda no podrá superar, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, el 100% del coste de los servicios de sustitución prestados.

En cada convocatoria anual de ayudas se establecerán los importes máximos de la ayuda por hora en día festivo y en día no festivo. La determinación del carácter festivo o no festivo se realizará en función del calendario oficial de festividades correspondientes al municipio que figure en el código de explotación.

La cuantía individualizada de la subvención se determinará en función de las horas efectivas de realización del servicio en la explotación reflejadas en las cargas del sistema informático y de las disponibilidades presupuestarias existentes, sin que dicha cuantía pueda exceder los límites máximos fijados.

Los servicios de sustitución que no hayan sido cargados dentro del plazo establecido en la base anterior no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la ayuda.

— El primer párrafo de la base sexta queda redactado en los siguientes términos:

La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales llevará a cabo los controles administrativos y sobre el terreno que estime convenientes a los efectos de comprobar que los servicios de sustitución que figuren en las cargas realizadas por las entidades beneficiarias a través del sistema informático hayan sido efectivamente prestados y se hayan realizado conforme a lo establecido en las presentes bases.



— Queda eliminado el anexo III.

Segundo.—Aprobar el texto consolidado de las Bases Reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria que se incorpora como anexo de esta Resolución.

Tercero.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación, así como el texto refundido con las modificaciones introducidas.

Oviedo, 11 de mayo de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-05132.

Anexo

TEXTO CONSOLIDADO DE LAS BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRIMARIA

(Anexo Aprobado por Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de 11 de mayo de 2016)

Primera.—Objeto.

El objeto de las presentes bases es la implantación a través de las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación de los servicios de sustitución de los trabajadores de las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria durante su ausencia del trabajo por causa de enfermedad, incluida la de sus hijos, vacaciones, permiso por maternidad y permiso parental o en caso de defunción.

Tendrán la consideración de pequeña y mediana explotación agraria aquellas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Segunda.—Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación, con ámbito de actuación en el Principado de Asturias, que presten servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria.

Tercera.—Destino de la ayuda.

La ayuda va destinada a cubrir los gastos de personal generados a las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación por la prestación de servicios de sustitución a las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción agrícola primaria que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, recibirán el servicio en especie sin ningún pago directo en efectivo.

Cuarta.—Requisitos de la ayuda.

1. El servicio de sustitución de las cooperativas agrarias o SAT que reciban estas ayudas deberá estar a disposición de cualquier explotación de su ámbito de actuación, sin que sea una condición para tener acceso al servicio el pertenecer a la cooperativa o SAT.
2. Las entidades beneficiarias de la ayuda solo podrán prestar el servicio de sustitución a los trabajadores de las explotaciones, comprometiéndose a facilitar la acreditación de la condición de trabajador agrario de la persona sustituida mediante el oportuno Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales cuando así les sean solicitados con motivo de los controles que se realicen.
3. El servicio de sustitución solo se prestará ante la ausencia al trabajo de los trabajadores de las explotaciones en las tareas habituales en la misma, la acumulación de trabajos en la explotación o el apoyo a labores complementarias no serán objeto de la presente ayuda.
4. A los efectos de acreditar que las explotaciones destinatarias de los servicios cumplen los requisitos exigibles para poder ser consideradas como pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción agrícola primaria, las entidades que presten el servicio deberán aportar declaración firmada de que todas las explotaciones a las que presten el servicio de sustitución tienen la consideración de pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción agrícola primaria, conforme a lo establecido en la base primera.
5. Las cooperativas agrarias o SAT podrá tener a los agentes contratados directamente como personal propio o contratar los servicios de sustitución como prestaciones de servicios externos, en cualquier caso los agentes que presten el servicio en la explotación deberán encontrarse cualificados para el trabajo que han de desempeñar.
6. Las cooperativas agrarias o SAT deberán declarar mensualmente, en los 10 primeros días naturales de cada mes, la relación de servicios de sustitución realizados el mes anterior mediante carga de un archivo a través del sistema informático establecido por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para estas ayudas.

Dentro del citado plazo se podrán hacer todas las anulaciones, modificaciones y cargas parciales necesarias, pero finalizado el mismo no será posible modificar los datos cargados, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria que estos sean correctos en dicho momento.



7. La duración total de la sustitución se limitará a tres meses por año, equivalentes a 720 horas, para cada uno de los trabajadores sustituidos en la explotación, con excepción de la sustitución en caso de permiso de maternidad y permiso parental que se limitará a seis meses en cada caso.

La duración diaria de los servicios de sustitución estará limitada a un máximo de 8 horas de sustitución por trabajador y día.

8. No podrán ser beneficiarias del servicio de sustitución aquellas cooperativas agrarias o SAT que estén incursas en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que fuesen deudores del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
9. No podrá prestarse el servicio de sustitución regulado en estas ayudas a las pequeñas y medianas empresas que:
 - Se encuentren en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.14 del Reglamento (CE) n.º 702/2014.
 - Estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, conforme a lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento (CE) n.º 702/2014.

Quinta.—*Cuantía de la ayuda.*

La cuantía de la ayuda no podrá superar, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, el 100% del coste de los servicios de sustitución prestados.

En cada convocatoria anual de ayudas se establecerán los importes máximos de la ayuda por hora en día festivo y en día no festivo. La determinación del carácter festivo o no festivo se realizará en función del calendario oficial de festividades correspondientes al municipio que figure en el código de explotación.

La cuantía individualizada de la subvención se determinará en función de las horas efectivas de realización del servicio en la explotación, reflejadas en las cargas del sistema informático y de las disponibilidades presupuestarias existentes, sin que dicha cuantía pueda exceder los límites máximos fijados.

Los servicios de sustitución que no hayan sido cargados dentro del plazo establecido en la base anterior no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la ayuda.

Sexta.—*De los controles y penalizaciones.*

La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales llevará a cabo los controles administrativos y sobre el terreno que estime convenientes a los efectos de comprobar que los servicios de sustitución que figuren en las cargas realizadas por las entidades beneficiarias, a través del sistema informático, hayan sido efectivamente prestados y se hayan realizado conforme a lo establecido en las presentes bases.

Si como resultado de los controles se detectasen irregularidades en cuanto a los servicios registrados respecto de los efectivamente realizados correctamente en las explotaciones, se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Si se detecta hasta un 30% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se minorará el pago en el mismo porcentaje que la diferencia constatada.
- Si se detecta entre un 30% y un 50% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se minorará el pago en un 50%.
- Si se detecta más de un 50% de diferencia entre los datos registrados y los efectivamente realizados, se denegará la ayuda.

Las cooperativas agrarias, SAT y los titulares de las explotaciones acogidas al servicio de sustitución están obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control tanto al personal de control de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales como de la Intervención General del Principado de Asturias o de otros órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero de estas ayudas, con el fin de verificar el cumplimiento de las presentes bases.

Séptima.—*Presentación de solicitudes y documentación a aportar.*

1. Las cooperativas agrarias o SAT formularán su solicitud en los plazos que se fijen en la convocatoria de la ayuda, conforme al modelo que figura en el anejo I de estas Bases Reguladoras indicando e identificando el número de agentes que van a prestar los servicios de sustitución.
2. Con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del NIF de la cooperativa o SAT.
 - b) Acta de constitución, estatutos y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
 - c) Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
 - d) Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
 - e) Memoria exhaustiva de organización del servicio de sustitución que va a llevar a cabo la cooperativa o SAT, con la suficiente calidad técnica y coherencia que permita conocer con total claridad el funcionamiento del mismo.



- Incluirá al menos: costes que soporta la explotación, número de agentes necesarios y la cualificación y formación de cada uno de ellos, gestión de las demandas de servicio, coordinación general, etc.
- f) Contratos de trabajo o de prestación de servicios suscritos con los agentes.
En caso de no venir expresamente especificado en los contratos el número de horas de trabajo a la semana que realiza cada trabajador, deberá incluirse dicha información para cada trabajador en la memoria a la que hace referencia el apartado anterior.
 - g) Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la ayuda. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la Hacienda del Principado de Asturias, deberá hacerse aportando para ello ficha de acreedor debidamente cumplimentada.
 - h) Declaración firmada por el responsable de la entidad beneficiaria de que todas las explotaciones a las que van a prestar el servicio de sustitución tienen la consideración de pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción agrícola primaria, conforme a lo establecido en la base primera.

La mera presentación de la solicitud de ayuda constituye una autorización expresa a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias, para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso de que a la cooperativa o SAT le fuesen concedidas otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas deberán comunicarlo a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales tan pronto como la entidad tenga conocimiento de ello.

Octava.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios quedarán obligados a:

- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Novena.—*Subcontratación de las actividades subvencionables.*

Las cooperativas agrarias o SAT podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

Décima.—*Tramitación.*

Recibidas las solicitudes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole de que si así no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, se procederá en el período comprendido entre la convocatoria de la ayuda y su justificación, a realizar los controles administrativos y sobre el terreno descritos en las presentes bases.

Undécima.—*Justificación.*

El plazo para aportar la justificación de los servicios de sustitución prestados se establecerá en la correspondiente convocatoria de ayuda. Dentro de dicho plazo los beneficiarios deberán aportar justificación de que las actividades subvencionadas han sido realizadas mediante la presentación de:

- Declaración firmada por el responsable de la entidad beneficiaria de que todas las explotaciones a las que han prestado el servicio de sustitución tienen la consideración de pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción agrícola primaria, conforme a lo establecido en la base primera.
- Copia del registro de los servicios de sustitución prestados debidamente firmada por la persona responsable, y que incluirá la suma total de horas de sustitución prestadas por la entidad.
- Las nóminas y TCs o facturas acreditativas del coste en concepto de contratación de los agentes de sustitución, así como sus comprobantes bancarios de que el pago ha sido hecho efectivo. Esta documentación deberá venir numerada y relacionada en la correspondiente cuenta justificativa de gastos, según modelos del anejo II y III.



Duodécima.—*Comisión de evaluación.*

Una vez revisada la documentación presentada para la justificación de los servicios de sustitución prestados y finalizados los controles se reunirá una Comisión de evaluación presidida por quién ostente la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, y de la que también formarán parte el titular del Servicio de Desarrollo Agroalimentario y el titular de la Sección de Fomento Asociativo que realizará funciones de secretaría. La Presidencia de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

La Comisión elaborará un informe que determinará el número de horas de servicios prestados por cada entidad y si procede aplicar algún tipo de penalización.

Si el crédito disponible no fuera suficiente para atender los servicios prestados en su cuantía máxima, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre todos los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, minorando proporcionalmente la cuantía de la ayuda que le hubiese correspondido a cada uno de los beneficiarios.

Decimotercera.—*Resolución y pago de las ayudas.*

Una vez examinado el informe de evaluación y a la vista de los expedientes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, como órgano instructor, con el visto bueno de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación formulará propuesta conjunta de resolución de concesión y pago debidamente motivada, que elevará al titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

La concesión y el pago de las ayudas se realizarán previa justificación del beneficiario de los servicios de sustitución prestados.

La concesión de las ayudas será resuelta por la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y se realizará conjuntamente con la orden de pago. Dicha Resolución de concesión y pago será acordada y notificada en los plazos establecidos en las correspondientes convocatorias de ayuda y teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestaria. Si, transcurridos los plazos establecidos, no recayera Resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art.º 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Decimocuarta.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de organismo internacionales, siempre que no se supere el 100% del coste de los servicios de sustitución prestados.

Decimoquinta.—*Devolución de pagos indebidos.*

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimosexta.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas que pudieran producirse como consecuencia de las actuaciones de comprobación desarrolladas, podrán ocasionar la apertura de expediente sancionador, según lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.—*Régimen jurídico.*

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

Estas ayudas se publicarán en la web del Principado de Asturias conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento (CE) n.º 702/2014, y la información contemplada en el apartado c) de dicho artículo 9.2 se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, antes de seis meses, y disponible durante el menos diez años.

En lo no previsto en ellas se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley, y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.




GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

ANEJO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES		Registro de entrada

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PRIMARIA.

COOPERATIVA O SAT :		
NIF :	TELÉFONO:	e-mail:
DOMICILIO:		
REPRESENTANTE :		

Se solicita ayuda para la contratación de _____ agentes de sustitución de explotaciones:

D/D ^a	NIF:
D/D ^a	NIF:
D/D ^a	NIF:
D/D ^a	NIF:
D/D ^a	NIF:
D/D ^a	NIF:
D/D ^a	NIF:
D/D ^a	NIF:

Márquese lo que proceda:

- Declaro que la entidad solicitante no ha solicitado ni le ha sido concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- Declaro que la entidad solicitante ha solicitado o recibido las siguientes ayudas para la misma finalidad:

Entidad concedente	Importe	Fecha	Solicitada / Concedida

Datos bancarios para el ingreso de la ayuda:

.....

El titular de la presente solicitud declara:

- Que autoriza expresamente a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En..... a de de
(El Representante legal)

Fdo.

ILUSTRÍSIMA SEÑORA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

